



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
 E INFRAESTRUCTURA N° 166-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 27 de abril de 2026

VISTOS:

EL INFORME N° 006-2026-MDP-CRAET, el INFORME N° 88-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, el INFORME N° 239-2026-MDP-GDTI/MNM-G, el INFORME N° 229-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG, el INFORME N° 188-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, y demás documentación contenida en tres (03) archivadores con un total de mil trescientos treinta y tres (1333) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS COMUNIDADES DE SANTA FE Y OSEROATO DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2654527)**, con un presupuesto total de S/ 1'820,768.49 (Un millón ochocientos veinte mil setecientos sesenta y ocho con 49/100 soles), un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario), bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (por contrata); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el presente;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó atribuciones resolutorias a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando su competencia para la emisión del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: *“29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutorio] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”*. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: *“32.1 La UEI*





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
 GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



[Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: “Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”. Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: “173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, ha programado entre sus metas la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS COMUNIDADES DE SANTA FE Y OSEROATO DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2654527)**. En mérito a ello, para la formulación del correspondiente





Expediente Técnico, mediante Orden de Servicio N° 0006358 de fecha 11 de agosto de 2025, la Entidad contrata los servicios del GRUPO SEAL ENERGY EIRL (Empresa Proyectista); asimismo, para fines de la evaluación, mediante Orden de Servicio N° 0007971 de fecha 06 de octubre de 2025, se contrata a AREC CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC (Empresa Evaluadora);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Empresa Proyectista elabora y presenta el Expediente Técnico a la Entidad, la cual lo somete a un exhaustivo proceso de evaluación y reevaluación a través de la Empresa Evaluadora, con la correspondiente formulación y levantamiento de observaciones, hasta obtener finalmente opinión técnica favorable;

Que, al cabo de dicho proceso, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante INFORME N° 188-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 06 de febrero de 2026, eleva el Expediente Técnico a la Gerencia Municipal; la misma que lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y ésta, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 229-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 12 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al Expediente Técnico y lo devuelve a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 239-2026-MDP-GDTI/MÑM-G de fecha 13 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando proceder con el registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 88-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 27 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del Expediente Técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento correspondientes;

Que, finalmente, el expediente técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2026-A-MDP/LC de fecha 20 de enero de 2026 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, realizada la evaluación del Expediente Técnico, dicha Comisión, mediante INFORME N° 006-2026-MDP-CRAET de fecha 06 de marzo de 2026, otorga su aprobación y traslada el Estudio a la Gerencia Municipal; la misma que lo retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS COMUNIDADES DE SANTA FE Y OSEROATO DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2654527)**, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 meses (90 días calendarios)
MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Indirecta (por contrata)



PRESUPUESTO TOTAL: S/ 1'820,768.49 (Un millón ochocientos veinte mil setecientos sesenta y ocho con 49/100 soles)

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO (CD)	1'141,237.81
GASTOS GENERALES	142,654.73
UTILIDAD (10% CD)	114,123.78
SUB TOTAL (ST)	1'398,016.32
I.G.V. (18% ST)	251,642.94
COSTO DE OBRA	1'649,659.26
GASTOS DE SUPERVISIÓN	82,482.96
GASTOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	40,700.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	6,000.00
GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO	34,729.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	7,197.27
COSTO TOTAL	1'820,768.49

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo otorgar una copia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
INFORMÁTICA
Archivo.